



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez informando que el H. Tribunal Superior mediante auto calendado 21 de septiembre de 2020, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto de fecha 31 de julio de 2020, a fin de que procure la vinculación y efectiva notificación de los integrantes de las listas de elegibles del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 Santander. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de las pruebas ya recibidas en los términos del inciso 2º del artículo 138 de la norma adjetiva civil. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020

El Secretario

BARUC DAVID LEAL ESPER

ACCION DE TUTELA RADICADO 2020-0181

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió a este Despacho judicial, por reparto, conocer de la presente acción de tutela propuesta por JESSICA JULIETTE MIRANDA CALVETE contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que se le vienen vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital.

Luego de impartirse el trámite de rigor, este Juzgado profirió sentencia el día 13 de agosto de 2020, la cual fue impugnada por la accionante y por tal razón remitida al H. Tribunal Superior -Sala Civil Familia-, a fin de que se surtiera la alzada.

El Superior a través de proveído calendado 21 de septiembre de 2020 declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual se admitió la acción de tutela, a efectos de surtir la vinculación y efectiva notificación de los integrantes de las listas de elegibles del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018



Santander. Lo anterior sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 de la norma adjetiva civil.

Así pues y en obediencia a lo resuelto por el Superior, se dispondrá nuevamente la admisión de la acción de tutela, ordenando la vinculación y notificación de LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de los integrantes de las listas de elegibles del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 Santander, a quienes se les correrá traslado para que contesten la misma.

No obstante lo anterior y como quiera que se desconocen los nombres de las personas que integran las listas ya mencionadas, se dispondrá ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que haga la publicación respectiva en su página web, incorporando allí el escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, a fin de que, si lo consideran del caso, los integrantes de las listas de elegibles del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 Santander, intervengan en la presente tutela dentro del término de tres (3) días, por cuanto en su condición de terceros pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JESSICA JULIETTE MIRANDA CALVETE, identificada con la C.C. No. 1.098.736.050 contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a los integrantes de las listas de elegibles del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 Santander.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, a la entidad accionada y a los vinculados, para que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoyen.

CUARTO: El Juzgado previene a las accionadas y vinculados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en



caso de que no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que haga la publicación respectiva en su página web, incorporando allí el escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, a fin de que, si lo consideran del caso, los integrantes de las listas de elegibles del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 Santander, intervengan en la presente tutela dentro del término de tres (3) días, por cuanto en su condición de terceros pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez

ELPP